

Aprueban convenio de pago a celebrarse con el INGEMMET

DECRETO SUPREMO Nº 192-2002-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 125-94-EF, se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a asumir el saldo que resultase de la compensación de los activos, constituidos por la disponibilidad de efectivo y cuentas por cobrar, contra pasivos que la Empresa Minera Especial Tintaya S.A. TINTAYA - mantenía con diversos organismos y empresas, entre los cuales se encontraba el Instituto Geológico Minero Metalúrgico - INGEMMET;

Que, la deuda a favor de INGEMMET asumida por el Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de lo dispuesto en el acotado Decreto Supremo, al 31.7.2002, ascendía a la suma de S/. 1 870 715,95 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS QUINCE Y 95/100 NUEVOS SOLES), según el Acta de Conciliación de Cifras de fecha 14.8.2002;

Que, al haber culminado las negociaciones sobre los términos y condiciones de pago de la deuda asumida por el Ministerio de Economía y Finanzas, es necesario aprobar el correspondiente Convenio de Pago a ser suscrito entre ambas partes;

De conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 17) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase el Convenio de Pago a ser celebrado entre el Ministerio de Economía y Finanzas e INGEMMET, en el que, se establecen los términos y condiciones bajo los cuales el citado Ministerio cancelará la suma de S/. 1 870 715,95 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS QUINCE Y 95/100 NUEVOS SOLES), correspondiente a la deuda asumida en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 125-94-EF y que consta de 4 (cuatro) cláusulas y 1 (un) anexo, que forman parte de este dispositivo legal.

Los montos adeudados por el Ministerio de Economía y Finanzas serán cancelados, a partir del 30.9.2002, en 5 (cinco) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, cada una por S/. 374 143,19 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES Y 19/100 NUEVOS SOLES).

Artículo 2.- Autorízase al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir el Convenio de Pago que se aprueba por el artículo precedente.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas